



Universidad del Desarrollo
Universidad de Excelencia

**APRUEBA Y PROMULGA LA
MODIFICACIÓN AL “REGLAMENTO
INTERNO DE LOS PROGRAMAS DE
POSTGRADO DE ESPECIALIDADES Y
SUBESPECIALIDADES MÉDICAS”.**

N° 26/19

CONCEPCIÓN, 02 de abril de 2019.

VISTO

1.-Lo informado por el Vicerrector de Postgrado,
Educación Continua y Extensión de la Universidad;

2.-Las atribuciones que me confieren los Estatutos
de la Universidad.

DECRETO

Aprueba y Promulga la modificación al
“Reglamento Interno de los Programas de Postgrado de Especialidades y Subespecialidades
Médicas”.

Para efectos de orden y mayor claridad de sus
disposiciones se aprueba un nuevo texto consolidando en él todas las modificaciones
introducidas.

El presente reglamento comenzó a regir a partir
del 1 de abril del presente año 2019 y se aplicará a todos los alumnos que se encuentren
cursando un programa de postítulo de especialidad o subespecialidad médica, cualquiera
sea su fecha de incorporación al programa. Sin embargo, tratándose de alumnos que
ingresaron a los programas respectivos antes de la fecha de entrada en vigencia de estas
disposiciones, podrán invocar las disposiciones del Reglamento vigente a la fecha de su
incorporación al programa cuando esas disposiciones les sean más favorables.



Universidad del Desarrollo
Universidad de Excelencia

El texto completo del Reglamento quedará
archivado en esta Secretaría con el N° 10/19.

Comuníquese y Archívese

Federico Valdés Lafontaine
Rector
Universidad del Desarrollo

Gonzalo Rioseco Martínez
Secretario General
Universidad del Desarrollo



REGLAMENTO INTERNO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

Dirección de Postgrado
Facultad de Medicina
Clínica Alemana Santiago - Universidad Del Desarrollo

El presente texto se encuentra
archivado en la Secretaría General
bajo en N° 1015 en la carpeta
Reglamento Facultad
de Medicina

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas básicas generales que rigen el funcionamiento de los Programas de Postgrado de Especialización Médica de la Facultad de Medicina Clínica Alemana - Universidad del Desarrollo, que incluye programas para especialidades primarias o básicas y especialidades derivadas o subespecialidades.

Este texto normativo complementa el Reglamento General de Programas de Postgrado y de Postítulos de la Universidad del Desarrollo, en adelante RGPPP, y el Reglamento de Régimen Curricular y Administración Docente de programas de Postítulo y Magíster de la Universidad, debiendo aplicarse las disposiciones de estos últimos en todas aquellas materias que no hayan sido reguladas especialmente en el presente texto. En todo caso, las normas de este cuerpo reglamentario preferirán en su aplicación a las normas de los reglamentos generales, en todas aquellas materias en que dichos cuerpos normativos autorizan regular de una manera diferente a través de los reglamentos dictados especialmente al efecto.

Artículo 2. La creación y vigencia de cada uno de los programas a que se hace referencia en el artículo anterior, será oficializada mediante decreto de Rectoría de la Universidad, una vez aprobada la creación del programa y el plan de estudio correspondiente. La Facultad de resolver sobre dicha aprobación corresponderá a la Vicerrectoría de Postgrado, Educación Continua y Extensión, quien deberá pronunciarse sobre la proposición que al efecto realice la Decanatura de la Facultad de Medicina. Es responsabilidad del Director del Programa mantener actualizado el plan de estudios al menos cada 4 años.

Artículo 3. Admisión: Sin perjuicio de los requisitos específicos de admisión que se establecen en el RGPPP, cada Programa podrá fijar requerimientos específicos de admisión para su especialidad en forma anual, los que deberán ser aceptados por la Dirección de Postgrado médico de la facultad.

Los requisitos de admisión deberán considerar:

- a) Antecedentes de desempeño académico: Notas del pregrado (Calificación médica nacional), puntaje/percentil en EUNACOM, en caso de postulantes extranjeros su equivalencia nacional.
- b) Formación de Postgrado y en Educación Continua certificada (magísteres, diplomados, cursos, etc.), con indicación explícita del año y número de horas de duración del programa en cuestión.
- c) Publicaciones en revistas nacionales o internacionales, determinando su nivel de autoría (primer autor vs. colaborador) y/o asistencia o ponencia para presentación en cursos y congresos (los cursos como asistentes deben tener explícito el número de horas académicas).
- d) Entrevista personal con pauta semi-estructurada con una comisión idónea de la misma



especialidad, formada por al menos: el Director del Programa o su representante, 1 miembro del comité académico y 1 representante de la Dirección de Postgrado.

- e) Carta de intención del postulante.
- f) Otros: Conocimiento y dominio del inglés, actividades extracurriculares y de vinculación con la comunidad, carta de recomendación, entrevista psicológica en los programas que así lo establezcan; todo ello, según indique el Programa en el proceso de selección que establece la Dirección de Postgrado Médico, anualmente.

En el proceso de selección se utilizan pautas semiestructuradas que evalúan ponderadamente si el candidato cumplió o no con los criterios de selección propios del programa. La ponderación de cada ítem se fijará de acuerdo a las bases que la Dirección de Postgrado de la Facultad establezca oportunamente. En el caso que así se solicite, se realizará una retroalimentación, por escrito, al postulante que no resultó seleccionado.

Artículo 4. El Programa está a cargo de un Director y deberá contar con un Comité Académico. Podrán ocupar este cargo quienes cumplan con lo dispuesto en el reglamento curricular, Tít.II, párrafo 4°.

El Comité Académico está integrado por el Director, quien lo presidirá, y por un mínimo de dos profesores del mismo Programa que deberán tener la especialidad que otorga el título. Un representante de los residentes deberá ser invitado al menos a 2 reuniones anuales.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité Académico podrá acordar el establecimiento de subcomités de trabajo, los que tendrán carácter temporal o permanente, con funciones específicas determinadas por el Director del programa.

Para el trabajo en los diferentes campos clínicos y la debida coordinación de las rotaciones (asignaturas), cada programa deberá contar con un Coordinador de residentes.

Artículo 5. El Director del Programa será un académico de la especialidad que se encuentre jerarquizado como profesor. Entre sus funciones, indicadas en el art. 11 del Reglamento Curricular antes citado, se encuentran: a) Participar en el proceso de selección de los postulantes al Programa en conjunto con los demás integrantes del Comité de selección; b) Proponer al Decano la nómina de profesores que impartirán cursos en el Programa; c) Elaborar la programación académica anual; d) Proponer a la autoridad que corresponda la programación presupuestaria anual; e) Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa; f) Organizar y dirigir los servicios de tutorías y orientación para los alumnos del Programa; g) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica del Programa y las normas vigentes en la materia; h) Proponer a la Dirección de Postgrado de la Facultad, docentes para ingresar a la carrera académica (jerarquía) de la Facultad y i) Liderar los procesos de autoevaluación y acreditación.

Artículo 6. Serán funciones del Comité Académico aquellas descritas en el art. 17 del Reglamento Curricular citado, correspondiéndole especialmente: a) Proponer y elaborar el plan y programas de estudio correspondientes, como también proponer al director las modificaciones que estimen conveniente introducirles; b) Proponer las normas, instructivos o manuales específicos aplicables a cada



programa, los que no podrán ser contrarios a las normas generales del presente reglamento; c) Velar por el nivel académico del Programa y evaluarlo permanentemente; d) Asesorar al Director en materias académicas y de gestión del Programa y e) Participar en los procesos de autoevaluación y acreditación. El Comité deberá reunirse al menos 3 veces en el año y llevar actas de sus reuniones.

Artículo 7. La docencia y demás actividades académicas del Programa, está a cargo de profesores que tengan, a lo menos, un título o grado académico equivalente al que otorga el Programa y que tengan trayectoria relevante y pertinente al campo de la especialidad. Con todo, podrán también asumir dicha función quienes, no obstante no cumplir con el requisito antes señalado, sean reconocidos por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional, publicaciones u otras actividades, los que deberán ser aprobados por el Decano y la Vicerrectoría de Postgrado, Educación Continua y Extensión antes de su nombramiento.

Anualmente, la Dirección de Postgrado Médico, junto con la Dirección de Marketing Intelligence, coordinará la realización de la o las evaluaciones docentes acerca del desempeño del equipo docente, del cumplimiento de los objetivos del programa así como aspectos vinculados a los campos clínicos, las que deberán ser realizadas de manera confidencial por los residentes que corresponda.

Artículo 8. Los alumnos del Programa tendrán la calidad de alumnos regulares del mismo cuando, habiendo sido seleccionados para ingresar a dicho Programa, se matriculan en los plazos establecidos por la Dirección de Postgrado Médico, para seguir el Programa conducente al Postítulo de Especialidad o Subespecialidad médica. Dichos alumnos se denominan residentes.

La matrícula se entenderá perfeccionada cuando el postulante aceptado al programa pague, bajo la modalidad acordada, el valor de la misma y el arancel del programa, si corresponde.

Artículo 9. Los alumnos regulares del Programa conservarán su calidad de tales mientras se encuentren matriculados para el periodo académico correspondiente, válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículo y cumplan las exigencias del Reglamento General de Postgrado.

Artículo 10. Forman parte del plan de estudios todas las actividades curriculares estipuladas en dicho plan, incluidos los turnos en los campos clínicos del programa, según corresponda. Estos turnos pueden incluir actividades fuera del horario habitual, o corresponder a días feriados o domingos.

A su respecto se aplicarán las siguientes disposiciones:

Artículo 10.1. Durante el período de formación en el Programa, los residentes realizarán turnos obligatorios de carácter docente-asistencial en los Campos Clínicos asignados por la Facultad, durante **horarios** no hábiles, fines de semana y/o festivos. Los turnos se realizarán preferentemente en un área clínica que tenga relación temática con la rotación docente que estén realizando los residentes en horario hábil (hospitalizados, urgencia, unidad de cuidados intensivos,



etc.) a menos que en dicha área no se realicen turnos. En este caso, el Director del Programa asignará el campo clínico y servicio donde deberán concurrir.

Artículo 10.2. El régimen de turnos será el siguiente: a) Cinco (5) turnos por mes calendario para los residentes de primer, segundo y tercer año de especialidad primaria bajo la modalidad volante; b) Los turnos consideran días de semana, fines de semana o feriados; c) La hora de inicio del turno será dependiente de la rotación en cada programa y debe ser debidamente informada al inicio de la rotación, considerando horario durante la semana y fines de semana. El turno concluye con la entrega del turno al día siguiente. Toda asistencia al turno deberá ser debidamente registrada mediante huella, registro de firma u otro dispositivo electrónico, según lo acordado con el campo clínico correspondiente. En el caso que el residente esté rotando por otro campo clínico u otra área clínica ajena al campo clínico principal del Programa, luego de concluir la jornada diurna deberá asistir al turno. Al día siguiente podrá retirarse una hora antes del término del turno, por la mañana, con el propósito de llegar a tiempo a su rotación, de común acuerdo con el médico Staff de turno de esa rotación. En rotaciones electivas fuera del país o región metropolitana, los residentes podrán no realizar turnos cuando el jefe de programa y/o el Comité Académico del mismo, así lo autorice.

Artículo 10.3. El listado de turnos de cada mes, será confeccionado en conjunto por los encargados de las respectivas rotaciones (asignaturas) y el Director de programa o coordinador de residentes del programa, según corresponda. El listado será entregado para su publicación, con a lo menos 10 días de anticipación al inicio del mes correspondiente.

Si el residente se atrasa para asumir el turno que le corresponde, deberá avisar el atraso a la brevedad al médico staff, explicando el motivo. La no asistencia a un turno programado requiere justificación por escrito, durante las primeras 24 horas al coordinador del Programa. El no cumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave en aspectos de profesionalismo en la pauta de evaluación.

Artículo 10.4. Todo cambio de turno, cualquiera que sea la razón, deberá ser informado por escrito al respectivo coordinador del Programa en un plazo no menor a 24 horas para su conocimiento y autorización. El coordinador podrá objetar, aceptar o rechazar los cambios propuestos. En caso de ausencia al turno por enfermedad, el residente deberá presentar una licencia médica que lo justifique en un plazo no mayor a 48 horas ante el coordinador. La acumulación de licencias médicas de forma reiterada, será razón para evaluar la viabilidad de salud del residente dentro del Programa y su continuidad en el mismo.

Artículo 10.5. Existirá un descanso post-turno, al terminar el trabajo diurno, esto es máximo a las 14:00 horas del día siguiente.

Artículo 10.6. Después de haber aprobado el primer año de formación y habiendo cumplido con las exigencias específicas de cada programa, los residentes podrán realizar turnos adicionales a



los de su programa. Para ello, los residentes podrán solicitar voluntariamente realizar hasta un máximo de 2 turnos extras (remunerados) mensuales en la red de campos clínicos de la Facultad de Medicina CAS - UDD. Esta solicitud deberá ser escrita o vía mail al Director del Programa, y a la Dirección de Postgrado Médico, explicitando las razones por las cuales solicitan este permiso. El comité académico podrá aprobar o rechazar la solicitud, informando al residente de la resolución.

Salvo la situación descrita en el inciso anterior, los residentes de cada programa no están facultados para trabajar sin supervisión en ninguno de los campos clínicos, sin el conocimiento y autorización escrita del Director del Programa y/o de la Dirección de Postgrado Médico de la Facultad.

Artículo 10.7. Los turnos son parte de las actividades clínicas del Programa y deben realizarse a continuación de las actividades diurnas. En ningún caso se aceptará la continuidad del Programa de formación sin desarrollo de turnos. La incapacidad para realizar turnos de manera permanente a lo largo del programa por razones de salud, licencias médicas u otra causa, será considerada como imposibilidad del desarrollo del mismo por salud incompatible con el Programa. En caso de circunstancias especiales, en períodos determinados, el Director del Programa podrá presentar el caso a la Dirección de Postgrado de la Facultad, para su evaluación.

Artículo 11. El alumno podrá solicitar la **homologación o convalidación de asignaturas** aprobadas en esta u otra Universidad, para la cual deberá presentar un certificado de las calificaciones y de los programas debidamente oficializados y, en ningún caso, podrá haber sido eliminado académicamente del programa en el cual aprobó las actividades académicas que pretende homologar o convalidar. Corresponderá al Director del Programa, analizar la solicitud y proponer su aprobación o rechazo a la Dirección de Postgrados de la Universidad, la que resolverá en definitiva. Con todo, en ningún caso se podrá convalidar u homologar más de un 75% de las asignaturas y actividades académicas del plan de estudio del Programa. Cualquier situación específica que tenga relación con homologación o convalidación de asignaturas, queda sujeta a lo establecido en el reglamento de Convalidación, Homologación y Validación de Estudios de la Universidad del Desarrollo.

Artículo 12. El plan de estudios del Programa está constituido por asignaturas de nivel avanzado y cursos de la especialidad, tendientes a obtener conocimientos más profundos en la disciplina.

La duración del Programa es de 2, 3 o 4 años según corresponde al tipo de especialidad indicada en el art. 1° (básica o derivada) y a su correspondiente programa oficial. La dedicación completa al Programa es exclusiva y se entiende entre 44 y 60 horas cronológicas semanales, incluyéndose en ellas, tanto el trabajo académico bajo supervisión docente, como el trabajo personal que deba desarrollar el postulante, así como los turnos. Con todo, la cantidad de horas bajo supervisión docente, no podrá ser inferior a las destinadas al trabajo personal.

Se entiende por dedicación exclusiva la prohibición que pesa sobre el residente en orden a no poder realizar trabajo remunerado en hospitales, clínicas o centros de salud que no se encuentren en la red



de campos clínicos del Programa o de la Facultad de Medicina.

Artículo 13. El plan de estudios del programa incluirá cursos obligatorios y electivos, cuyas actividades - teóricas y prácticas- deberán ser consistentes con el perfil de egreso. Adicionalmente, la Dirección de Postgrado de la Facultad ofrecerá cursos transversales de formación general, necesarios para el desarrollo integral de los residentes en las especialidades primarias, determinando su calendarización en acuerdo con los directores de cada programa. En estos cursos la evaluación será por concepto y se controlará asistencia como requisito de aprobación. La aprobación de estos cursos constituye una exigencia para la realización del examen de título.

Para la auto-regulación del programa se dispone de mecanismos que permiten evaluar periódicamente el plan de estudio y las actividades académicas.

Artículo 14. El alumno del Programa podrá suspender sus estudios, antes del inicio del período académico correspondiente, por un plazo máximo de un año. Esta solicitud se presentará por escrito a la Oficina de Registro Académico y Dirección de Postgrado de la facultad, acreditando no tener deudas pendientes con la Universidad. La solicitud será resuelta por el Director del Programa.

Si el alumno se ausenta sin solicitar la suspensión o habiéndose ésta rechazado, se entenderá para todos los efectos que abandonó el Programa y será eliminado administrativamente por la Oficina de Registro Académico.

Los permisos sin goce de sueldo, en caso de recibir una renta por parte de la Facultad, deben ser informados y autorizados por el Jefe de Programa.

Artículo 15. Asimismo, por causas graves y debidamente justificadas, el alumno podrá solicitar la anulación de todas o algunas de las actividades curriculares del período académico que esté cursando hasta quince días antes de la última evaluación de ese período. Esta solicitud deberá hacerla por escrito en la Oficina de Registro Académico, la que deberá ser aprobada por el Director del Programa, previa comprobación de que existen circunstancias debidamente acreditadas y que el alumno no tiene deudas con la Universidad. Si el alumno abandona sin solicitar la anulación correspondiente o lo hace no obstante haber sido rechazada su petición, reprobará las asignaturas que estaba cursando.

Artículo 16. El alumno que solicite la interrupción de sus estudios en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá asumir las consecuencias de un eventual cierre posterior del Programa o de cualquier cambio curricular que se hubiere producido.

Artículo 17. Si dentro de los quince días anteriores a la fecha de la evaluación final del período, se presenta alguna circunstancia especial y debidamente acreditada, que inhabilite al alumno para cumplir con esa exigencia, podrá solicitar la postergación de las actividades que correspondan. En este caso, el alumno conservará hasta el momento en que regularice su situación, las calificaciones parciales que hubiere obtenido hasta la fecha de la postergación y corresponderá al Director del Programa fijar las



exigencias que el alumno deberá cumplir para obtener la calificación definitiva. Con todo, el plazo máximo de esta postergación será de un año, vencido el cual se entenderá que el alumno reprobó la asignatura/rotación.

Artículo 18. Todo alumno tendrá derecho a renunciar al Programa. Se entiende por renuncia, el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito en la Oficina de Registro Académico su intención de no continuar cursando el Programa de estudios. Para invocar este derecho, deberá acreditar que no tiene deudas pendientes con la Universidad. En caso necesario, la Dirección de Postgrado Médico de la Facultad informará a los terceros involucrados, esto es, las entidades que sustenten financieramente la participación del residente en el programa.

Artículo 19. Se entiende por evaluación académica, el sistema que tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno. Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupo o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencia en talleres y laboratorios; controles bibliográficos; evaluaciones tipo ECOE; observación de práctica clínica con pauta; informes sobre actividades de formación; resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Artículo 20. La evaluación del rendimiento del alumno se expresará en calificaciones de uno a siete (1.0 a 7.0). Las notas finales deberán expresarse hasta con un decimal. Algunas actividades académicas podrán ser calificadas mediante los conceptos de: "Aprobado" (A) o "Reprobado" (R), en asignaturas que por su naturaleza así lo ameriten (evaluación de concepto). Las actividades deben aprobarse con nota mayor o igual a 5.0.

Artículo 21. Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de la respectiva evaluación. Será obligación del Director del Programa velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la Vicerrectoría de Postgrado, Educación Continua y Extensión para mantener al día un registro académico de cada alumno. Las calificaciones deberán ser acompañadas de una retroalimentación al residente del docente y ella deberá registrarse por escrito, en la ficha personal del residente.

Artículo 22. El trabajo académico del alumno en cada actividad curricular se expresará en una nota final que será la resultante del promedio ponderado o simple de las calificaciones correspondientes según se indica en el plan de estudio y a las formas de evaluación aplicada, y con esto se determinará la aprobación o reprobación del curso o actividad respectiva. La Dirección del Programa remitirá a la Oficina de Registro Académico, en las actas que se confeccionen para este efecto, la nota final de cada curso o actividad, dentro del plazo máximo de treinta días contado desde la finalización del curso correspondiente.



Artículo 23. El alumno será reprobado en un curso o actividad del Programa cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cinco (5.0).

Artículo 24. El alumno que no aprueba un curso o actividad académica, tendrá derecho a rendir examen de repetición, derecho que sólo le asistirá en un máximo de dos cursos o actividades académicas cada año. La forma y oportunidad en que deberán rendirse estos exámenes serán determinadas por la Dirección de Postgrado Médico de la Facultad.

Para que el residente pueda rendir un examen de repetición será necesario que la nota final obtenida en la asignatura (rotación) luego del examen final sea, a lo menos, igual o superior a 4.0. Si dicha nota es inferior a 4.0, el alumno reprobará las asignatura (rotación) y deberá cursarla nuevamente.

En los casos en que el alumno rinde examen de repetición, la nota final en el curso o actividad académica será la que resulte de promediar la nota del examen de repetición con la nota de presentación a examen en conformidad a las normas que regulan la evaluación de la referida actividad académica. Esta nota reemplazará la nota final que el residente había obtenido previamente en el mismo curso o actividad.

Artículo 25. El trabajo académico global del alumno, para efectos de ranking de egreso o título, será medido por el promedio ponderado por créditos (o simple cuando el plan de estudios no incluye créditos) acumulado, el que también incluirá las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido. Las calificaciones provenientes de cursos convalidados, no se considerarán para el cálculo de este promedio. Tratándose de la nota final del Título, ella se calculará por el promedio de notas aprobatorias, ponderado por créditos (o simple cuando el plan de estudios no incluye créditos), excluyendo las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el alumno. En este caso, las calificaciones provenientes de cursos convalidados, tampoco se considerarán para el cálculo de este promedio.

Artículo 26. Incurrirá en causal de eliminación académica el alumno que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: a) Reprobar por segunda vez la misma asignatura o rotación, b) reprobar dos asignaturas o rotaciones durante el transcurso del Programa, c) reprobar la evaluación introductoria de habilidades y actitudes (Examen Habilitante obligatorio en todos los Programas de especialización básica, que debe rendirse al sexto mes de iniciado el Programa), d) reprobar por segunda vez los exámenes finales de cada año o el examen final del programa y e) falta ética grave, sancionada con esta medida en conformidad al Reglamento de Disciplina de la universidad.

Artículo 27. Los alumnos que incurran en causal de eliminación académica podrán presentar al Comité Académico respectivo, por escrito, una solicitud de excepción para continuar como alumno del Programa, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la comunicación de su eliminación. En caso de rechazarse esa solicitud, la resolución de rechazo será apelable ante el Vicerrector de Postgrado, Educación Continuación y Extensión dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la resolución respectiva. Vencido el plazo para presentar la solicitud, o rechazada ésta por el respectivo Comité, o por el Vicerrector, según corresponda, el Director del Programa deberá comunicar esta



situación a la Oficina de Registro Académico de la Universidad, quien deberá oficializar mediante resolución la eliminación definitiva, la que se comunicará al alumno con el objeto de que abandone el Programa. Los alumnos definitivamente eliminados no podrán volver a postular al mismo Programa.

Artículo 28. Es deber de todo alumno observar una conducta ética y de respeto con la Universidad, sus autoridades, profesores, personal y demás estudiantes de ésta, así como con la Institución o campo clínico donde realiza sus rotaciones y con el personal y pacientes con que deba relacionarse. Todo comportamiento o acción que transgreda estos deberes u otras obligaciones contenidas en disposiciones reglamentarias de la Universidad o de la Institución donde realiza su actividad clínica, originará la responsabilidad disciplinaria correspondiente, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina de los Alumnos de la Universidad.

Los alumnos a quienes se les compruebe falta la honestidad académica o cualquier otro acto contrario a las normas de permanencia universitaria o al espíritu universitario, o que impliquen infringir la misión institucional o normativa reglamentaria interna del campo clínico en el que realiza su rotación, serán sancionados según sea la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la expulsión del Programa, situación que en cada caso deberá ser evaluada por el Director del Programa y el comité académico en conjunto con el Vicerrector de Postgrado, Educación Continua y Extensión. Se entiende por falta grave el uso de información personal de pacientes o cualquier norma que atente contra la ley de derechos y deberes de pacientes.

Artículo 29. El académico responsable de una actividad curricular, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, podrá calificar con la nota mínima 1,0 cualquier evaluación en la cual el alumno hubiere incurrido en falta de honestidad para su realización.

Todas las pautas de evaluación deben incorporar aspectos de profesionalismo; en casos debidamente justificados y con la aprobación del Director del Programa, el docente podrá calificar la asignatura con nota final 1,0 si aquéllos aspectos no se cumplen. La falta de profesionalismo debe ser retroalimentada al residente, estableciendo medidas y plazos de mejora, lo que deberá registrarse en su ficha personal, con firma del docente y el residente. Especial atención en este punto tendrán las acciones que puedan implicar mal uso de datos o plagio en investigaciones científicas, así como también el no respeto a la confidencialidad debida con el paciente.

Artículo 30. Toda inasistencia a alguna jornada de trabajo o a alguna sesión de una asignatura del Programa debe ser justificada por escrito al Director del Programa o en su defecto al Coordinador o secretaria del Programa en un plazo no mayor a 48 horas. En caso que la inasistencia se extienda por más de una semana, mientras se encuentre realizando una rotación (asignatura) del Programa, ésta deberá ser recuperada. La forma de recuperación quedará sujeta a la resolución del Comité Académico de cada Programa.

Artículo 31. En caso de que se requiera recuperación de una rotación por reprobación, se extenderá el



período de formación en el mismo tiempo de duración de la rotación reprobada, la que podrá realizarse inmediatamente a continuación de ella o, en caso de no ser prerequisite de otras actividades académicas del programa, al final de la fecha estimada de egreso.

Artículo 32. Con respecto a las rotaciones electivas (electivos) fuera de las dependencias del programa, se establece que el residente tiene la posibilidad de realizar una práctica electiva en un campo clínico no perteneciente al programa, ya sea nacional o extranjero. El residente tiene la obligación de presentar una solicitud especificando la finalidad de la estancia y adjuntar el programa formativo que realizará con una antelación no inferior a dos meses antes de la fecha de inicio estimada de esa rotación. Adicionalmente, si fuere pertinente, deberá demostrar dominio del idioma extranjero que corresponda. Esta solicitud será evaluada por el comité académico, el que evaluará su factibilidad y gestionará un convenio con la institución, en caso necesario.

Quienes realicen asignaturas (rotaciones clínicas) formativas en el extranjero, deberán realizar un informe al final de su estadía y contar con una calificación otorgada por la institución respectiva que imparte la asignatura del programa. No es responsabilidad de la Dirección de Postgrado asegurar el financiamiento de alguna rotación electiva. En casos seleccionados podrán concursar a fondos de apoyo docente, presentando la solicitud a través del Director del Programa.

Artículo 33. Los residentes deberán contar con un seguro anual de mal praxis, cuya vigencia deberá acreditarse al momento de matricularse en el programa, acompañándose junto a sus antecedentes personales copia autorizada del certificado de cobertura. Será obligación del residente renovar la póliza contratada al término de cada periodo de vigencia, de manera de mantener su cobertura durante toda su permanencia en el programa. Esta renovación deberá acreditarse a más tardar el 30 de marzo de cada año académico, entregando copia del certificado que da cuenta del seguro contratado y de su vigencia, ante la oficina de la Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina.

Si el residente no cumple con la obligación antes indicada quedará privado de participar en todas las rotaciones y actividades clínicas contempladas en el programa, pudiendo llegar a ser eliminado administrativamente si no inscribe oportunamente sus pasantías de acuerdo a la programación académica correspondiente.

Artículo 34. Los residentes deben respetar y dar cumplimiento estricto a las normas y reglamentos del Hospital o Clínica y de sus servicios, unidades y centros dependientes. Su presentación en cada lugar debe ser formal y con la identificación requerida por esa institución. De acuerdo a los criterios de acreditación de los prestadores de salud nacionales, en algunos casos para estar habilitados deberán realizar cursos de inducción y capacitación y aprobar esos requisitos para poder realizar dichas rotaciones, de acuerdo a la información que para tales efectos deberá entregarles la Dirección del programa respectivo.

Artículo 35. Los residentes deben tener un estricto registro de asistencia (entrada y salida) en cada rotación (asignatura) en algún Hospital de la red de salud Pública, Clínica o centro privado. El Director



del Programa deberá velar por el cumplimiento de esta indicación pues será causal de auditoría y eventual eliminación la no asistencia o registro de la misma. En los hospitales y clínicas con la habilitación necesaria, este registro se realizará con huella digital.

Artículo 36. Todos los cambios de rotaciones (asignaturas) dentro de un mismo Programa sólo podrán ser autorizadas por el Director del Programa, previa consulta acerca de su viabilidad al campo clínico respectivo. El cambio, una vez autorizado, deberá comunicarse a la Dirección de Postgrado de la Facultad antes del inicio del mes en cuestión, la que informará a su vez a cada centro formador (campo clínico) para los fines pertinentes, entre ellos, el oportuno registro de asistencia.

Artículo 37. Es deseable que todos los residentes de programas de especialización médica (básicas o derivadas) asistan al menos a un congreso nacional de la especialidad durante su periodo de formación en calidad de ponente. Para ello, la Dirección de Postgrado Médico financiará la inscripción al mismo, el poster y/o viáticos con un tope de 5 UF/residente/año. Todas las publicaciones en eventos científicos nacionales o internacionales deberán exhibir los colores y logos corporativos de la Facultad de Medicina, sin hacer alusión a marcas o logos de laboratorios o fabricantes.

Artículo 38. Los residentes deberán participar -en forma activa- de cualquier proceso de acreditación o aseguramiento de calidad que la Dirección de Postgrado Médico determine.

Artículo 39: El residente obtendrá la calidad de titulado del programa de especialidad correspondiente, cuando apruebe la totalidad de las asignaturas incluidas en el plan de estudio y todos los exámenes de promoción, más el examen final de título, sin perjuicio de las demás exigencias que puedan incorporarse en el plan de estudio respectivo.

El examen final de título es la evaluación que comprende todos los contenidos incluidos en el programa académico. Cada programa establecerá la modalidad de evaluación anual, la que puede ser un examen oral, escrito, ECOE o la suma de varias modalidades que buscan unir e integrar todos los contenidos. Para el examen de título o los exámenes finales anuales de los programas, el Director del programa, podrá invitar a la comisión de evaluación a un académico de otra institución si así lo considera el Comité Académico del programa. Al terminar la evaluación el residente recibirá de la comisión una retroalimentación, por escrito, sobre su desempeño académico en el programa y durante este examen. En caso de reprobar, existirá sólo una instancia de repetición en el plazo que establezca el comité académico del programa.

El residente que, luego de aprobar todas las asignaturas/rotaciones incluidas en el plan de estudio, deje transcurrir más de un año contado desde la aprobación de la última asignatura/rotación sin cumplir con las demás actividades académicas que comprenda el plan de estudio, como aprobación de Tesis, Monografía o alguna otra actividad académica adicional y necesaria para obtener el título, será eliminado administrativamente del programa y sólo podrá reintegrarse a él mediando un recurso de apelación dirigido al Comité Académico del Programa, el que podrá aceptar o rechazar el recurso.



Artículo 40. La calificación final del título que el alumno obtenga, llevará una nota asociada a un concepto cuyas equivalencias serán las siguientes:

5.0 – 5.9	Aprobado
6.0 – 6.4	Aprobado con Distinción
6.5 – 7	Aprobado con Distinción Máxima

La nota final deberá expresarse con un decimal y la centésima 5.0 o superior se deberá aproximar a la décima superior.

La distinción máxima sólo se otorgará al estudiante que haya aprobado la actividad de título en primera oportunidad, que no haya caído en causal de eliminación académica durante su proceso formativo y siempre que no tenga anotaciones disciplinarias negativas en su ficha curricular.

Artículo 41. Será obligación de los alumnos, docentes y demás autoridades académicas que intervienen en los programas de especialidades y subespecialidades médicas cumplir la normativa consignada en el Reglamento de Procedimiento frente a denuncias de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria.

Artículo 42. Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por el Decano de la Facultad, previa consulta a la Dirección de Postgrados de la Universidad.

Artículo 43. El presente reglamento comenzará a regir a contar del 1° de abril de 2019 y se aplicará a todos los alumnos que se encuentren cursando un programa de postítulo de especialidad o subespecialidad médica, cualquiera sea su fecha de incorporación al programa. Sin embargo, tratándose de alumnos que ingresaron a los programas respectivos antes de la fecha de entrada en vigencia de estas disposiciones, podrán invocar las disposiciones del Reglamento vigente a la fecha de su incorporación al programa cuando esas disposiciones les sean más favorables.

Marzo, 2019.

